

DECRETO N° 089/2020.-

Firmat, 25 de septiembre de 2020.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 754/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos Provinciales N° 0984/2020 y N° 1010/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se estableció, hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que entre los lugares alcanzados por el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y conforme a lo dispuesto por el art. 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 se encuentran todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe;

Que, a través del Decreto N° 0984/2020, el Gobierno Provincial adhirió, en cuanto fuere materia de su competencia, a las disposiciones del al DNU N° 754/2020;

Que, en dicho contexto y de la necesidad de redoblar los esfuerzos para evitar la expansión de los contagios y las consecuencias que la propagación de la enfermedad conlleva, la Provincia sanciona el Decreto Provincial N° 1010/2020 en virtud del cual dispone la habilitación de actividades con condiciones particulares, a partir de la cero (0) hora del día 26 de setiembre de 2020 y por el término de catorce (14) días corridos, en el ámbito de los departamentos Rosario, Caseros, Constitución, General López y San Lorenzo, y de las ciudades de Santa Fe y Santo Tomé del Departamento La Capital;

Que a los fines de implementar la medida en el ámbito local, conforme dispone el art. 10 del Decreto 297/2020 y en virtud de lo establecido por el art. 41 de la Ley Orgánica de Municipios que faculta al Intendente a adoptar todas las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y remover las causas que las produzcan o mantengan, y todas las que concurran a asegurar la salud y bienestar de la población, corresponde adoptar las previsiones pertinentes, a los fines de preservar la salud de la población;

Por todo ello, el Intendente Municipal de Firmat, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de Firmat, a los términos del Decreto Provincial N° 1010/2020 sancionado en fecha 24-09-2020.

ARTÍCULO 2°: El incumplimiento de las obligaciones prescriptas en el presente, será sancionado con multa, de entre doscientas Unidades Fijas (500 U.F.) y dos mil (2.000 U.F) y/o clausura temporaria o definitiva.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-